

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M016-2PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 87 de la Ley de Migración.
2.- Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. María Celeste Sánchez Sugía.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de febrero de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Contemplar que, los procesos de segunda revisión documental a los migrantes, deberán sujetarse a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de migración y serán registrados y documentados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 87 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 87. Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión, previa comunicación a la persona extranjera del proceso al que será sujeta, garantizando en todo momento los derechos que le asisten, la autoridad migratoria deberá entregarle una copia de la resolución que se levante al termino del procedimiento.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.